



RESOLUCIÓN CJR23-0247
(27 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Contra dicho acto, el señor **DANIEL SUAREZ GUTIÉRREZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que solo se le otorgaron 10 puntos por el técnico que aportó, cuando según el acuerdo de la convocatoria por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se debe asignar 15 puntos. Agrega que tampoco se le valoró el diplomado, las capacitaciones y los cursos relacionados con el cargo, allegados con la solicitud de reclasificación.

Por su parte, la señora **DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado

en el factor de capacitación adicional. Sostiene que con la solicitud de reclasificación aportó la especialización en derecho administrativo por lo que corresponde asignar 20 puntos adicionales, toda vez que para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito a los postgrados se le otorgan 20 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los citados integrantes del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|--|--------------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito grado nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1088245683 | SUAREZ GUTIERREZ DANIEL | 319,91 | 163 | 100 | 25 | 607,91 |
| 1088256548 | CELEDÓN ALARCÓN DIANA MARCELA | 401,79 | 163 | 53,67 | 20 | 638,46 |

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Risaralda mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, Consejo Seccional mediante Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito grado nominado, donde a la participante Diana Marcela Celedón Alarcón, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Respecto del señor Daniel Suarez Gutiérrez, le fueron asignados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1088245683 | SUAREZ GUTIERREZ DANIEL | 319,91 | 163 | 100 | 35 | 617,91 |

Posteriormente, mediante la Resolución CSJRIR23-0239 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió no reponer los puntajes otorgados a los recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

- DANIEL SUAREZ GUTIÉRREZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|--|---|
| Técnico en Administración Judicial | Politécnico Empresarial Colombiano | 0 (Valorado en etapa clasificatoria) |
| Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo (144 horas) | Escuela Rodrigo Lara Bonilla – Universidad Libre – Politécnico Gran Colombiano | 10 |
| Taller APPS para Videoconferencias (12 horas) | Colsubsidio | 0 (No acredita 40 horas o más) |
| Jornadas de Derecho Público | Gobernación del Departamento del Valle del Cauca – Universidad Santiago de Cali – Centro de Estudios Constitucionales Plural | 0 (No indica la intensidad horaria) |
| V Jornadas de Derecho Público “Estado Constitucional y Derechos Sociales” | Universidad Santiago de Cali | 0 (No indica la intensidad horaria) |
| Jornadas académicas sobre aspectos fundamentales de las pensiones en los dos regímenes, incluido su reconocimiento y liquidación (9 horas) | Asofondos – Fasecolda - INS | 0 (No acredita 40 horas o más) |
| Total | | 10 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **10** puntos en el factor de capacitación adicional.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación en el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, se establece lo siguiente:

“Reclasificación

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá **actualizar** su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.**”* (Destacado fuera de texto)

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(…)”

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

- a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.*
- b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.*
- c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.*

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, **constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.**” (Destacado fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

Entonces no es dable puntuar en etapa reclasificatoria el título de Técnico en Administración Judicial del Politécnico Empresarial Colombiano, teniendo en cuenta que no corresponde a un título adicional de estudios, diferente de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la etapa Clasificatoria, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Ahora bien, es oportuno aclararle al apelante que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito grado nominado, es el de **asistencial** y los 10 puntos otorgados son por el diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo, conforme al Acuerdo de convocatoria dado que el cargo exige requisito terminación y aprobación de estudios superiores conforme a la tabla del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

Por otro lado, los siguientes cursos: Taller APPS para Videoconferencias, Jornadas de Derecho Público, V Jornadas de Derecho Público “Estado Constitucional y Derechos Sociales”, Jornadas académicas sobre aspectos fundamentales de las pensiones en los dos regímenes, incluido su reconocimiento y liquidación, no cumplen con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar a la impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|-------------------|---|
| Especialista en Derecho Administrativo | Universidad Libre | 0 (Valorado en etapa clasificatoria) |
| Total | | 0 |

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no acreditó formación y/o capacitación adicional.

Es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, no es dable puntuar en etapa reclasificatoria el título de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios, diferente de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de los señores **DANIEL SUAREZ GUTIÉRREZ**

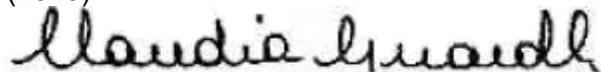
identificado con número de cédula 1.088.245.683 en el factor capacitación adicional y **DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN** identificada con número de cédula 1.088.256.548, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **DANIEL SUAREZ GUTIÉRREZ** identificado con número de cédula 1.088.245.683 y **DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN** identificada con número de cédula 1.088.256.548, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR